

Sr. PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

RAWSON, 14 de Mayo de 2012.-

Ref.: Expte. Nro. 31.488/12, s/ antecedentes

Contratación Directa nro. 06/12–AVP.

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Administración de Vialidad Provincial tramita el alquiler de cuatro camiones volcadores tipo batea c/ operadores para la obra básica y pavimentación en acceso nro.17 del bosque petrificado , Departamento Sarmiento, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$1.000.000,00, mediante la modalidad de contratación de licitación pública (cfr. Res. 49/12 SIPySP, Ley Prov. I Nro. 11, art. 7° c y d, y decreto reglamentario).-

Breves Antecedentes.

La contratación directa *sub examine* fue autorizada a fs. 33 ante la falta de presentación de ofertas a la licitación privada nro. 04/12 (véase acta de apertura de fs. 30). Los pliegos utilizados obran a 02/16, y a fs. 26 el acta de apertura de los dos sobres presentados. A fs. 104 vta. luce el informe técnico y a fs. 105 la Dirección de Suministro aconseja adjudicar a Transportes Oliver de Carlos Tomas Oliver por ajustarse al pliego. El asesor legal dictamina favorablemente (fs. 106). Luego se proyecta la resolución pertinente (fs. 107), y se eleva por nota a vuestro Tribunal de Cuentas (fs. 108).-

Cabe destacar de sobre manera que mediante el Acuerdo nro. 620/84 TCC la adquisición de elementos destinados a la ejecución de Obras Públicas se regirá por las disposiciones de la LOP en lo que respecto a montos y niveles de autorización, y en cuanto al tramite de dichas adquisiciones se deberá aplicar el procedimiento establecido por la Ley de Contrataciones. En tal sentido debiera agregarse la resolución por la cual se declara desierta la licitación privada nro. 04/12, se aprueban los pliegos (obrantes a fs. 02/12), se fija fecha y lugar de apertura de sobres, y se imputa el gasto presupuestado (de cfr. art. 92 Ley II nro. 76). Asimismo destaco que la oferta más conveniente ha sido rechazada por no ajustarse a lo solicitado, según surge de la providencia 208-12 de fs. 104 vta. e informe de fs. 105; no obstante ello no se ha verificado comunicación o intimación alguna al oferente a efectos de dar cumplimiento

a lo solicitado, lo que debiera agregarse a efectos de garantizar el debido proceso, pues dicha sanción no se encuentra prescripta en el pliego.-

DICTAMEN Nro. 40/12.-

Gonzalo TORREJÓN .
*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS